



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00096-00
Demandante en reconvención	Gloria Patricia Cuartas Montoya
Demandado en reconvención	Rafael Ángel Giraldo Gómez
Auto No.	<b>957</b>

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el día 17 de octubre de 2023 por la apoderada judicial del demandado en reconvención RAFAEL ÁNGEL GIRALDO GÓMEZ.

### ANTECEDENTES

En la fecha del 17 de octubre de 2023, fue recibido memorial de parte de la apoderada judicial de la parte demandada en reconvención RAFAEL ÁNGEL GIRALDO GÓMEZ, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta memorial de contestación de la demanda de reconvención.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada en reconvención y que el memorial de contestación de la demanda fue presentado dentro del término oportuno, memorial en el cual además se propone la excepción de mérito denominada “ABUSO DE CONFIANZA Y APROVECHAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA MISMA”, en la parte resolutive de esta providencia se tendrá por contestada la demanda de reconvención y se ordenará que, por secretaría se corra traslado a la parte demandante en reconvención de la excepción de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvención respecto del demandado RAFAEL ÁNGEL GIRALDO GÓMEZ, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante en reconvención de la excepción de mérito denominada "ABUSO DE CONFIANZA Y APROVECHAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA MISMA" propuesta por la apoderada judicial del demandado en reconvención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 370 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. 192</p> <p>8 de noviembre de 2023</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98de141c2ad603be93aeda8a47b76043efc04fbfe8f5beec77b15d0b855ec969**

Documento generado en 07/11/2023 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>